

Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y Modernización
Administrativa
Departamento de Gestión de Recursos Humanos



ÓRGANO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE, DE 6 PLAZAS DE TÉCNICO/A SUPERIOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, CUYA CONVOCATORIA FUE PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID DEL DÍA 2 DE MAYO DE 2023.

ACUERDO:

PRIMERO.- Con fecha 4 de octubre de 2023, fue publicada en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Valladolid, Resolución de este tribunal calificador relativa a la aprobación de la plantilla definitiva de respuestas, una vez examinadas las alegaciones de los aspirantes, así como el llamamiento a los testigos para proceder al acto de apertura de los sobres de respuestas, del ejercicio de test realizado el 23 de septiembre de 2023.

Con carácter posterior a la publicación de esta Resolución, este tribunal calificador ha tenido conocimiento de alegaciones presentadas por los siguientes aspirantes:

- D. Antonio Hernández Illera.
- D. Rafael Justel Calvo.
- D. Rubén Paredes Palacios

SEGUNDO.- Examinado el contenido de las mismas, las cuales fueron presentadas dentro del plazo conferido, el órgano de selección acuerda, en relación con las mismas, lo siguiente:

Pregunta 31:

- Estimar las dos alegaciones presentadas por los aspirantes frente a la pregunta 31, al considerarse que en dicha pregunta puede existir más de una respuesta correcta.

En consecuencia, el tribunal acuerda estimar la alegación a la pregunta 31.

Pregunta 67:

- En relación con la alegación sobre la pregunta 67, la cual argumenta que la definición proporcionada en el enunciado de la misma ("conjunto de elementos software y hardware, procedimientos, políticas y personal; cuyo objetivo es crear, almacenar, distribuir y revocar certificados digitales de clave pública") se ajusta mejor a la opción b) "Autoridad de certificación (CA)" que a la respuesta indicada como correcta ("a) Infraestructura de clave pública (PKI)"), el tribunal no considera correcta esta afirmación, dado que la definición aportada hace alusión, en un sentido muy amplio, al conjunto de elementos, de muy diverso tipo (políticas, procedimientos, personal, etc.) que conforma una infraestructura o sistema, en este caso una PKI, y no se cife a una parte concreta del mismo.

Asimismo, la definición del enunciado dista significativamente de la que diferentes fuentes de referencia otorgan al concepto "Autoridad de certificación (CA)". En el caso del Portal de Administración Electrónica (PAe) del Gobierno de España, una Autoridad de certificación se define como "una entidad de confianza, responsable de emitir y revocar los certificados digitales o certificados, utilizados en la firma electrónica. Jurídicamente es un caso particular de Prestador de Servicios de Certificación" (Fuente -

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
MARINA
VEGA MAZA
Fecha Firma: 05/10/2023 11:04

Fecha Copia: 05/10/2023 11:19

Código seguro de verificación(CSV): 5bf8fa767b5ab3bcf731d6f0a89ce5635956c403
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y Modernización
Administrativa
Departamento de Gestión de Recursos Humanos



<https://firmaelectronica.gob.es/Home/Empresas/Autoridades-Certificacion.html>). La definición del enunciado, por tanto, adolece de la parte sustancial del concepto de Autoridad de certificación, como entidad responsable de una determinada función, y no como conjunto de elementos software y hardware.

Finalmente, el hecho de que la definición no mencione otras funciones exclusivas de la PKI no es argumento suficiente para considerar que no es la definición que mejor se aproxima, entre las cuatro posibles, al concepto de Infraestructura de clave pública (PKI).

En consecuencia, el Tribunal acuerda desestimar la alegación a la pregunta 67.

Pregunta 90:

- En relación con la alegación de la pregunta 90, relativa a la definición del concepto "Nube pública", el opositor considera que la opción "a) Un modelo donde los trabajos de diferentes clientes pueden ser mezclados en los servidores, en los sistemas de almacenamiento y en otras infraestructuras compartidas dentro del proveedor de servicio de nube" no debe considerarse correcta debido a que el uso del verbo "mezclar" da a entender "una interacción entre los trabajos de los distintos clientes, lo que no debiera de suceder en ninguna nube pública".

Para fundamentar su alegación, el opositor hace alusión a dos de las siete acepciones que la RAE otorga al verbo mezclar, en concreto a la primera de ellas "Juntar, unir, incorporar algo con otra cosa, confundiéndolos" y a la sexta "Dicho de una cosa: Introducirse en otra, participar de ella".

Cabe señalar que las acepciones establecidas en la RAE no son acumulativas, sino que definen, de forma equivalente, un mismo concepto en sus distintos contextos y todas ellas pueden considerarse válidas. Así, aunque en este caso la primera de las siete acepciones efectivamente introduzca la idea de que, al mezclar un conjunto de cosas, estas se confunden, esto no ocurre con la acepción sexta. Aplicado a este caso concreto, el verbo mezclar se utiliza en el sentido de esta última ("Dicho de una cosa: Introducirse en otra, participar de ella"), ya que, dentro de los servidores, sistemas de almacenamiento e infraestructuras corporativas de una nube pública, se introducen trabajos de diferentes clientes, sin que esto implique que exista interacción ni confusión entre ellos.

Asimismo, cabe destacar que la "mezcla" de dichos trabajos puede realizarse a diferentes niveles, físicos y/o lógicos, y que esto se produce sin perjuicio de que existan sendos mecanismos de recuperación y extracción de los mismos, que permitan un tratamiento independiente y un acceso diferenciado con las debidas garantías de seguridad y confidencialidad entre clientes.

Sirva como ejemplo de lo anterior la combinación o mezcla de ficheros, de diferente formato, tipología y procedencia, que se realiza en un disco duro. A nivel físico, los ficheros se encuentran "mezclados", sin que esto implique que pierdan su individualidad o que exista ningún tipo de interacción entre ellos, existiendo mecanismos que garantizan su tratamiento separado.

Asimismo, la definición recogida en la opción a) es la que mejor se aproxima al concepto de nube pública, no existiendo posible ambigüedad o confusión con los tres conceptos restantes, claramente descartables.

En consecuencia, el tribunal acuerda desestimar la alegación a la pregunta 90.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
MARINA
VEGA MAZA
Fecha Firma: 05/10/2023 11:04

Fecha Copia: 05/10/2023 11:19

Código seguro de verificación(CSV): 5bf8fa767b5ab3bcf731d6f0a89ce5635956c403
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>



Pregunta 100

- En relación con la alegación a la pregunta 100, el opositor considera que no puede considerarse válida la opción establecida como correcta ("c) Se puede referir indistintamente al concepto recogido en las respuestas "a" o "b".), ya que "en las opciones "a" y "b" en el enunciado aparece la palabra Exclusivamente. Según la RAE, dicha palabra significa "de manera exclusiva", por lo que elimina cualquier otra opción; por lo tanto no podrían ser las dos respuestas correctas, tal y como se indica en la opción "c".".

El tribunal decide desestimar dicha alegación ya que, precisamente para evitar esa posible confusión, la opción c) utiliza la terminología "... concepto recogido en las respuestas "a" o "b".", haciendo alusión a la idea y/o funcionalidad recogida en dichas respuestas y no a la literalidad que supondría la concatenación de ambas. Se considera, por tanto, que la opción c) es correcta, en tanto en cuanto una intranet puede referirse indistintamente a los conceptos señalados en sus opciones a y b (un portal web corporativo interno, o bien la infraestructura TIC interna a una organización).

En consecuencia, el tribunal acuerda desestimar la alegación a la pregunta 100.

TERCERO.- A la vista de lo anterior, y dado que, una vez examinadas las alegaciones presentadas por el resto de aspirantes, no alteran el contenido de la Resolución adoptada por este Tribunal en fecha 4 de octubre de 2023, procede ratificar la misma en sus propios términos.

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL

Fdo.: Marina Vega Maza

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
MARINA
VEGA MAZA
Fecha Firma: 05/10/2023 11:04

Fecha Copia: 05/10/2023 11:19

Código seguro de verificación(CSV): 5bf8fa767b5ab3bcf731d6f0a89ce5635956c403
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>
